



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 659-2022-R

Lambayeque, 13 de Julio de 2022

VISTO:

El Oficio N° 688-2022-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento de mandato judicial, a favor de doña Mercedes Adriana Salazar Orozco (Exp. N° 2901-2022-SG)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, el mismo que en su artículo 46° señala que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto. En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente. De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411.

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, mismo que su artículo 3° establece que: 3.1 El pago a los acreedores del Estado que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la Entidad donde se genera el adeudo, conforme al marco legal que lo regula. 3.2 Se encuentran en el ámbito de aplicación de esta norma las sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución recaídas en procesos judiciales, con las siguientes excepciones: a. Los procesos laborales en los que se interpone recurso de casación conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 29497, b. Las obligaciones generadas por laudos arbitrales, que se encuentren en proceso de ejecución ante la autoridad judicial competente. c. Los acuerdos conciliatorios extrajudiciales y otros de similar naturaleza.

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 30137, señala que con relación a las deudas derivadas de sentencias judiciales, los procuradores públicos tienen entre sus obligaciones: Registrar y actualizar de manera integral y obligatoria la información sobre las demandas o procesos judiciales, desde que le son notificadas, así como consignar el pago de estos adeudos en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas, para tales acciones, dichos órganos coordinan con las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces en la entidad. Asimismo deben llevar un control sobre los pagos de sentencias judiciales que realiza la entidad, los cuales deben ser informados periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 30137, incorporando copia de las constancias a su respectivo legajo.

Que, mediante Oficio N° 688-2022-OAJ, de fecha 30 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención al Expediente Judicial N° 01277-2019-0-1708-JR-LA-01, solicita se cumpla con emitir nueva resolución administrativa, informando lo siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 659-2022-R

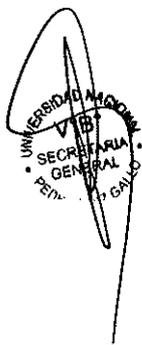
Lambayeque, 13 de Julio de 2022

Que, con fecha 30 de setiembre de 2019, se emitió la Resolución N° TRES (sentencia), que declaro: 1. FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña Mercedes Adriana Salazar Orozco contra la UNPRG sobre acción contenciosa administrativa. En consecuencia: DECLARA NULA la Resolución Administrativa Ficta que deniega su petición de la demandante en vía administrativa, Asimismo: 2. ORDENA el reconocimiento y acumulación de tiempo de servicios de doña Mercedes Adriana Salazar Orozco desde su fecha de ingreso a laborar, esto es, desde el 24 de enero de 2000 hasta el 16 de diciembre de 2008, más el período reconocido desde el 17 de diciembre de 2008 hasta la actualidad, en tanto y en cuanto la relación laboral se mantenga vigente. 3. Que la UNPRG CUMPLA con pagar los beneficios sociales por la suma de S/. 12,915.54 soles (Doce Mil novecientos quince y 54/100 soles) a razón de: S/. 7,115.54 soles por vacaciones, S/. 3,400.00 por Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad y S/. 2,400.00 soles por concepto de Escolaridad, más los intereses legales correspondientes. Sin costos y costas del proceso.



Que, con fecha 30 de octubre de 2020, se emitió la Resolución N° SIETE (sentencia de vista), que resuelve confirmar la sentencia contenida en la resolución número TRES y REVOCA el extremo que declara FUNDADA el beneficio por vacaciones, reformándola declara INFUNDADO dicho extremo.

Que, con fecha 26 de julio de 2021, se emitió la Resolución N° OCHO (primer requerimiento), que requiere a la UNPG, para que en el plazo de quince días, cumpla con emitir nueva resolución administrativa, RECONOCIENDO a favor de Mercedes Adriana Salazar Orozco la totalidad de tiempo de servicios desde el 24 de enero de 2000 hasta el 16 de diciembre de 2008, más el periodo reconocido desde el 17 de diciembre de 2008 hasta la actualidad, en tanto y en cuanto la relación laboral se mantenga vigente; así como PRESUPUESTAR y CANCELAR los beneficios sociales por concepto de Aguinaldos por fiestas patrias en la suma de S/. 3,400.00 y Navidad; asimismo la suma de S/. 2,400.00 soles por concepto de Escolaridad, más los intereses legales correspondientes; observando el procedimiento establecido en el Art. 46° del D.S. 011-2019-JUS y en el orden de priorización de deudas de conformidad a lo señalado en la Ley 30137.



Que, con fecha 03 de marzo de 2022, se emitió la Resolución N° NUEVE (último requerimiento), que resolvió requerir a la UNPRG, para que dentro del plazo de cinco días cumpla con acreditar de forma documentada y detallada con la Resolución Administrativa y liquidación correspondiente haber dado cumplimiento al pago de los intereses legales correspondientes, ordenado mediante sentencia de primer y segunda instancia.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER a favor de **MERCEDES ADRIANA SALAZAR OROZCO** la totalidad de tiempo de servicios desde el 24 de enero de 2000 hasta el 16 de diciembre de 2008, más el periodo reconocido desde el 17 de diciembre de 2008 hasta la actualidad, en tanto y en cuanto la relación laboral se mantenga vigente.

Artículo 2°.- PRESUPUESTAR y **PAGAR** a **MERCEDES ADRIANA SALAZAR OROZCO** los beneficios sociales por concepto de Aguinaldos por fiestas patrias en la suma de S/. 3,400.00 y Navidad; asimismo la suma de S/. 2,400.00 soles por concepto de Escolaridad, más los intereses legales correspondientes; por haberse así ordenado por sentencia debidamente declarada consentida en el expediente judicial N° 01277-2019-0-1708-JR-LA-01 del Juzgado de Trabajo de Lambayeque.

Artículo 2°.- La Oficina de Asesoría Jurídica consignará el pago de los adeudos establecidos en el artículo 1°, en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 659-2022-R Lambayeque, 13 de Julio de 2022

Artículo 3°.- El Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada de la UNPRG, elaborará y aprobará mediante acta, el listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada debidamente ordenado, de acuerdo a los criterios de priorización y metodología establecidos en la Ley N° 30137 y su Reglamento, conforme a la información registrada en el Aplicativo Informático del MEF.

Artículo 4°.- Disponer que la Unidad de Recursos Humanos practique la liquidación a pagar de los intereses legales correspondientes.

Artículo 5°.- Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado de Trabajo de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial.

Artículo 6°.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones, Unidad de Tesorería, Unidad de Sistemas Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, interesado y demás instancias correspondientes.



[Firma manuscrita]
Abg. FREDY SAENZ CALVAY
Secretario General

/niea



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

[Firma manuscrita]
Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
Rector